



certifico.

El Alcalde Presidente,

Jaime Gili

goz. de honra

Miguel Ribera
Jesús Giraldo

Francisco Vila

José M. Salas

Primera y única adición al acta de clasificación y declaración de soldados del reemplazo de este año y revisión de excepciones otorgadas en los tres anteriores.

En el pueblo de San Quirico de Barrasa a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, reunidos que fueron en la Casa consistorial para celebrar sesión pública los

J. G. del Ayuntamiento que al mar-
gen se expresan y componen la
mayoria del mismo, bajo la pre-
sidencia del Teniente de Alcalde
D. José Leonart Vilatersana, se decla-
ró abierta esta sesion al objeto de
decidir los casos que quedaron pen-
dientes de revolucion, cuyos fallos
se apilaron para este dia, confor-
me anunció el Gr. Presidente, estan-
do presentes algunos moros e intere-
sados que han acudido en virtud
de lo manifestado por la Presidencia
y del anuncio y llamamiento por
medio de pregon y edictos; y no ha-
biendo moros de la primera adicion,
por no haber ninguno que en el
reemplazo del actual año haya ale-
gado alguna excepcion legal se dió
principio por la primera revision
correspondiente al,

Reemplazo de 1890

Número 1.

Antonio Greus Gili; dicho moro en
el acto de clasificacion y declaracion
de soldados de este año, reprodujo la
excepcion de ser hijo único en senti-
do legal de padre pobre y sexagena-




rio al cual mantiene con el producto de su trabajo, pero como en aquel acto no pudo justificar por medio de documentos las causas con que fundaba su excepcion, el Ayuntamiento le concedió un plazo de quince dias para la formacion del oportuno expediente que al efecto presenta en este acto.

El Sr. Presidente ordenó fuese leído y enterada esta Corporacion de su contenido:

Resultando que queda plenamente justificada por medio de documentos que el padre del recurrente es pobre y sexagenario.

Resultando de dicho expediente que los testigos que en el declaran afirman que el mozo recurrente vive y ha vivido siempre en compañía de su padre manteniéndole con el producto de su trabajo, en terminos de que privado de su au-

silio no podria absolutamente subsistir.

Considerando que las pruebas presentadas por dicho moro se justifican por medio de documentos e informacion de testigos por los cuales el Ayuntamiento debe atenerse; la Corporacion oida el dictamen favorable del Regidor Sindico, halla el referido moro Antonio Creus Gili comprendido en el caso primero del articulo sesenta y nueve de la vigente ley de Reemplazos; y en su virtud, lo declara exceptuado del servicio militar activo y destinado como soldado condicional en deposito. De este fallo nadie se apelo.

Numero 7.

Julian Giralt Riera: dicho moro en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados de este año reprodujo la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de padre pobre y sexagenario al cual mantiene con el producto de su trabajo; pero como en aquel acto no pudo justificar por medio de documentos



las causas con que fundaba su ex-
cepcion el Ayuntamiento le
concedio un plazo de quince dias
para la formacion del oportuno
expediente que al efecto presenta
en este acto.

El Sr. Presidente ordeno fuese
leido y enterado el Ayuntamien-
to de su contenido.

Resultando que queda ple-
namente justificado por medio
de documentos que el padre del
recurrente es pobre y sepagenario.

Resultando de dicho expedien-
te que los testigos que en el declara-
ran afirman que el moro recur-
rente vive y ha vivido siem-
pre en compania de su padre mante-
niendole con el producto de su
jornal, en terminos de que priva-
do de su auxilio no podria sub-
sistir.

Considerando que las pruebas

presentadas por dicho menor se
justifican por medio de docu-
mentos e informacion de tes-
tigos por los cuales el Ayunta-
miento debe atenderse; la Cor-
poracion visto el dictamen
favorable del Regidor Indico, halla al
referido menor Julian Giralt y Pie-
ra comprendido en el caso pri-
mero del articulo sesenta y nue-
ve de la vigente ley de reemplaz-
nos y en su virtud le declara excep-
tuado del servicio militar activo
y destinado como soldado condi-
cional en depósito De este fallo na-
die se apelo.

— Reemplazo de 1989. —

Número 4

Miguel Golch Magem, dicho menor en el
acto de clasificacion y declaracion
de soldados de este año reprodujo la excep-
cion de ser hijo unico en sentido legal
de madre viuda y pobre a la cual man-
tiene con el producto de su tra-
bajo; pero como en aquel acto
no pudo justificar por medio
de documentos las causas con que funda
su excepcion, el Ayunt.^o le concedio un pla-



27.

no de quince dias para la forma-
cion del oportuno expediente que
al efecto presenta en este acto.

El Sr. Presidente ordenó fuese
leido y enterado el Ayuntamiento
de su contenido.

Resultando que queda plena-
mente justificado por medio de
documentos que la madre del re-
currente es viuda y pobre asi co-
mo que los dos únicos hermanos llama-
dos José y Juan se hallan casados y
pobres.

Resultando probado por medio
de testigos que los dos citados hermanos
despues de atender a las mas apre-
miantes necesidades de sus respecti-
vas familias no les queda nin-
gun socorro para auxiliar a su co-
mun madre; como tambien de
que viven separados de su com-
pañia.

Resultando de dicho expediente que los testi-

gos que en él declaran afirman que el moro recurrente vive y ha vivido siempre en compañía de su madre manteniéndola con el producto de su trabajo, en términos de que privada de su auxilio no podría subsistir.

Considerando que las pruebas presentadas por dicho moro se justifican por medio de documentos e información de Vestigios por los cuales el Ayuntamiento debe atenderse; la Corporación oído el dictamen favorable del Regidor Sindico, halla al referido moro Miguel Golch Magena comprendido en el caso 2.º del artículo sesenta y nueve y reglas primera, octava, oncenava y doce, del setenta de la vigente ley de Preemplares; y en su virtud lo declara exceptuado del servicio militar activo y destinado como soldado condicional en deposito. De este fallo nadie se apelo?

Número 7. — José Vidal Duran, dicho moro en el acto de la clarificación y declaración de soldados de dicho año reprodujo la



[Handwritten signature]



28.

excepcion legal de ser hijo unico
en concepto legal de madre viuda
y pobre a la cual mantiene con el
producto de su trabajo; pero como
en aquel acto no pudo justificar
por medio de documentos las cau-
sas en que funda su excepcion, el
Ayuntamiento le concedió un pla-
zo de quince dias para la formacion
del oportuno expediente que al efec-
to presenta en este acto.

El Sr. Presidente ordenó fuese lei-
do y enterado el Ayuntamiento de su
contenido.

Resultando que queda plenamen-
te justificado por medio de documen-
tos la viudez y pobreza de la ma-
dre del citado moro asi como de
que su unico hermano llamado
Manuel se halla casado y es pobre.

Resultando probado por medio
de testigos que el citado hermano
Manuel no puede destinar ningun



na cantidad para auxiliar a su madre despues de atender a las mas apremiantes necesidades de su familia, como tambien de que vive separado de su compania.

Presuntando de dicho expediente que los testigos que en el declaran afirman que el mono recurrente vive y ha vivido siempre en compania de su madre, manteniendola con el producto de su trabajo.

Considerando que las pruebas presentadas por el expresado mono se justifican por medio de documentos e informacion de testigos por los cuales el Ayuntamiento debe atenderse; la Corporacion de conformidad con el parecer del Regidor Sindico, halla al repetido mono José Vidal Duran comprendido en el caso segundo del art.º sesenta y nueve y reglas primera octava y once del setenta de la vigente ley de Reemplazos; y en su consecuencia lo declara exceptuado del servicio militar activo y destinado como recluta en deposito. Nadie se apeló de es-



[Handwritten signature]



Número 6.

Se fallo.

Daimé Neas Ferran, dicho mozo con posterioridad al acto de clasificacion y declaracion de soldados de dicho año le sobre vino la excepcion del servicio militar activo por ser hijo único en concepto legal de padre probre y sexagenario al cual mantiene con el producto de su trabajo; pero como en aquel acto no pudo justificar por medio de documentos las causas con que funda su excepcion, el Ayuntamiento le concedió un plazo de quince dias para la formacion del oportuno expediente que al efecto presenta en este acto.

El Sr. Presidente ordenó fuese leído y enterado el Ayuntamiento de su contenido.

Resultando que ^{sea} el mismo queda plenamente justificado por medio de documentos la avanzada edad de sesenta y nueve años del

padre Francisco Mas Llobet.

Resultando probado por medio de testigos que dicho Francisco Mas Llobet no tiene otros hijos que Jaime y Tomas; que este último se halla casado desde el Abril del citado año 1889, y que es absolutamente pobre.

Resultando de dicho expediente que los testigos que en él declaran afirman que el mono concurrente ha vivido siempre en compañía de su padre al cual mantiene con el producto de su trabajo.

Considerando que las pruebas presentadas por el mono recurrente se justifican por medio de documentos e informacion de testigos por las cuales el Ayuntamiento debe atenderse.

Considerando que el referido mono Jaime Mas Ferran se halla comprendido en el párrafo primero del art.º sesenta y nueve de la vigente ley de Preemplazos. Visto el artículo ochenta y cinco de la misma y de conformidad con el parecer del Regidor



308

Indico, el Ayuntamiento por unanimidad declara al citado mozo Jaime Mas Ferran, excluido del servicio militar activo y destinado como recluta en depósito. De este fallo nadie ha reclamado en contra.

— Plenario de 1888. —

Número 2.

José Juanico Pibernat, dicho mozo en el acto de la clasificación y declaración de soldados de este año reproduce la la excepción de ser hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre a la que mantiene con el producto de su trabajo, pero como en aquel acto no pudo justificarlo por medio de documentos, el Ayuntamiento le concedió un plazo de quince días para que formase el oportuno expediente y al efecto lo presenta en este acto.

El Sr. Presidente ordenó se diese lectura del mismo y enterado el Ayuntamiento de su contenido.

Resultando del expresado expediente que queda plenamente justificado que la madre del citado moro continua manteniendo su estado de viudedad y pobreza, así como de que sus cuatro únicos hermanos del recurrente llamados Francisco Pedro Gabriel y Juan se conservan casados y viven separados de la común madre.

Resultando que los testigos que adversan en el expediente citado justifican que los antes expresados hermanos no se les conoce ninguna clase de bienes; y que el moro exceptuante con el producto de su trabajo mantiene a su madre viuda en términos de que privada de su auxilio no podría subsistir.

Considerando que las pruebas presentadas por dicho moro se justifican debidamente por medio de documentos e información de testigos por los cuales el Ayuntamiento debe atenderse; la Corporación de



319

conformidad con lo preceptuado en el artículo ochenta y tres de la ley, y oído el parecer del Regidor Sindico, halla al referido mozo José Juanico comprendido en el segundo caso del artículo sesenta y nueve y reglas primera, sétima, octava oncená y doce del sesenta de la citada ley; y en su virtud lo declara nuevamente exceptuado del servicio militar activo.

Contra este fallo nadie se apela.

Siendo estos los únicos casos que debían resolverse en este día, el Sr. Presidente dió por terminada esta acta. que firman todos los Srs. Concejales presentes de que certifico.

El Alcalde 2.^o Presidente.

gore llama t

Quirico Girabau

Francisco Vila Quirico Vila

Ante Santamaría

Don M. Salom Luis.

En el pueblo de San Lúrico de
Tarrasa á veinte y ocho de Febrero de
mil ochocientos noventa y uno, reunidos
que fueron los S.^{os} Concejales anu-
dados al margen y siendo las siete de
la noche hora señalada en la car-
ta convocatoria, el R.^o Alcalde D.
Jaime Gili y Juanico declaró abier-
ta esta sesión ordinaria por haber
número suficiente de S.^{os} Concejales
para celebrarla.

Se leyó y aprobó el acta anterior.
Seguidamente y no habiendo
asuntos en cartera del despacho ordi-
nario, el R.^o Alcalde preguntó si había
algun R.^o Concejál que deseara hacer
uso de la palabra para tratar al-
gun asunto de carácter beneficio-
so á la administración municipal.
En este estado pidió la pte la